



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS MONROY TRUJILLO
DEMANDADO: BENJAMÍN MONROY CAMARGO
RADICACION: 2021-00015

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda que presenta el joven JULIÁN ANDRÉS MONROY TRUJILLO se observa lo siguiente:

1. El demandante carece del derecho de postulación procesal. La demanda debe ser presentada a través de abogado, o en su defecto, por intermedio de un estudiante de derecho que se encuentre adscrito a consultorio jurídico de cualquier universidad.
2. Las cuotas de alimentos que se cobran en las pretensiones de la demanda se encuentran mal liquidadas, por cuanto no se realizó el aumento estipulado en el Acta de la Comisaria de Familia de Granada – Meta del 21 de enero de 2016, donde se ordenó que la cuota empezaba desde el mes de febrero de 2016 y tendría un incremento anual de conformidad con el salario mínimo correspondiente a cada año.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 005 del 8 de febrero de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS MONROY TRUJILLO
DEMANDADO: BENJAMÍN MONROY CAMARGO
RADICACION: 2021-00015

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante, en razón a que, en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 005 del 8 de febrero
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria